



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL - RCC y RCE
DEMANDANTE	WG CONSULTORES SST S.A.S.
DEMANDADOS	MEMBO INVENTOS Y SOLUCIONES S.A.S., ANDRÉS FERNANDO DUQUE MUÑOZ y ALEJANDRO GÓEZ COBOS
RADICADO	05001 31 03 002 2021 00467 00
ASUNTO	ADMITE DEMANDA.

Subsanados los requisitos de los cuales adolecía la presente demanda y así reúne las exigencias impuestas en los artículos 82, 89, 368 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda civil incoativa de proceso **VERBAL (RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL)** que ha instaurado por intermedio de apoderada judicial **WG CONSULTORES SST S.A.S.** en contra de **MEMBO INVENTOS Y SOLUCIONES S.A.S., ANDRÉS FERNANDO DUQUE MUÑOZ y ALEJANDRO GÓEZ COBOS.**

SEGUNDO: IMPRÍMASELE el trámite previsto en el artículo 368 y siguientes del C. G. del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada la presente decisión en la forma indicada en los artículos 291 a 293 ídem o, en su defecto, conforme al Decreto 806 de 2020; advirtiéndole que dispone del término de veinte (20) días para responder la demanda, en orden a lo cual se les hará entrega de copia de la demanda y los anexos.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar a la abogada Laura Daniela Álzate Tobón con T.P. 277.257 del C. S. de la J., para representar los intereses de la parte actora en los términos del poder conferido.

2.

NOTIFÍQUESE
BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u> 203 </u> Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/ Medellín <u> 14 de diciembre de 2021 </u> YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
88d2ace1cdecc8e7a7ce9f15ecd27ccb4b7f65446c773c072d2d6ceb6fe2509f
Documento generado en 13/12/2021 10:57:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>